



**CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMÓN. LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES
SEVILLA**

Asunto: solicitud nueva regulación compensación por prestación de los servicios de guardia.

Alfonso Justicia Barajas, Secretario de Organización del Sindicato Profesional de Justicia (SPJ-USO) en Andalucía , con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Fiscal Luis Portero García, Ciudad de la Justicia de Málaga y teléfono nº 653369466 comparezco ante la Secretaría General de Servicios Judiciales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, y como mejor proceda en derecho,

EXPONE:

- Que por ORDEN PRE/1417/2003, de 3 de junio, por la que se regula las retribuciones complementarias por servicios de guardia del personal al servicio de la Administración de Justicia, en su punto séptimo, apartado 1, indica que el servicio de guardia en los partidos judiciales con 4 o más juzgados con separación de jurisdicción se realizará por un oficial, dos auxiliares y un agente(en la actualidad gestor, tramitadores y auxilio judicial).
- Asimismo, en la resolución de 4 de junio de 2003 , de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se modifica la de 5 de diciembre de 1996, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, en su punto 6, señala que la prestación del servicio de guardia, de ocho días, en estos partidos judiciales, se realizará en régimen de jornada partida, actuando de nueve a catorce horas, en horario de mañana, de lunes a sábados, y en turno rotatorio entre los funcionarios de guardia de lunes a sábado de diecisiete a veinte horas y domingo de diez a catorce horas, siendo esta última parte extensible a los días festivos, aplicándose dicha regulación en los partidos judiciales de Jaén, Córdoba, Cádiz, Jerez de la Frontera y Huelva.
- En la actualidad, en los partidos judiciales indicados anteriormente, y por aplicación del punto 16,e) de la citada resolución, todos los funcionarios que prestan servicio de guardia, siempre que la rotación prevista en el punto 6 haya asistido más de un funcionario, tienen derecho a descanso el día posterior al servicio de guardia.
- Nos encontramos en la tesitura por la cual, aunque sí se concede un día de saliente de guardia al trabajar en domingo, no se compensan los demás días festivos que pueden encontrarse durante la guardia de 8 días, **como puede pasar en Semana Santa y en la semana que comprende la festividad de la Inmaculada Concepción y el día de la Constitución, y todo ello a pesar de que los funcionarios que realicen el**

servicio de guardia van a estar trabajando 12 días consecutivos, ya que difícilmente podrán disfrutar del saliente de guardia al terminar la misma, puesto que siempre queda pendiente de tramitar , durante esa semana, asuntos relacionados con la guardia, que son urgentes y no se pueden demorar en su tramitación.

- Indicar que, por Resolución de 31 de marzo de 2011, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se establece el régimen de compensación y libranza por la prestación de los servicios de guardia en los partidos judiciales que cuenten con cuatro o más Juzgados de Violencia de la Mujer, en su punto 4, expone que los funcionarios que hayan trabajado el sábado y el domingo, o un festivo y un sábado o domingo, dentro del mismo período de guardia, podrán disfrutar de un día de descanso adicional.
- Que en la actualidad no existe ninguna regulación concreta que indique el mecanismo para compensar los días de fiesta que se trabaja durante una guardia de 8 días en los partidos judiciales con 4 o más juzgados con separación de jurisdicción, como es el caso de los juzgados de instrucción de las localidades indicadas anteriormente; guardias que entendemos que están escasamente retribuidas, con lo que, al menos, con la compensación expuesta se podría mitigar el estrés que sufre el personal que padece la realización de dicho servicio de guardia (la ampliación del personal y el descanso de guardias son medidas recomendadas en las evaluaciones de riesgos psicosociales) no suponiendo esta medida coste alguna para la administración.

Es por todo lo anteriormente expuesto que desde **SPJ-USO ANDALUCÍA**, se le interesa y

SOLICITA:

SOLICITO a la Secretaría General de Servicios Judiciales de la Consejería de Justicia, Admón. Local y Función Pública, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y por efectuadas las manifestaciones que contiene, se **haga extensible, a la mayor brevedad posible**, la regulación indicada en la Resolución de 31 de marzo de 2011 , en relación a la libranza por prestación de los servicios de guardia de los Juzgados de Violencia de la Mujer, a los órganos judiciales que se encuentren de guardia en los partidos judiciales de Jaén, Córdoba, Cádiz, Jerez de la Frontera y Huelva, compensando los días festivos que se van a realizar durante los servicios de guardias con días de libranza para los periodos en los cuales la totalidad de la plantilla no realice los servicios de guardia.

F/ Alfonso Justicia Barajas
Secretario Organización SPJ-USO Andalucía